



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0562

ADMÍTASE la **ACCIÓN POPULAR** para protección de derechos e intereses colectivos interpuesta por **LIBARDO MELO VEGA** contra **BIOTEC LABORATORIO S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.**

**NOTIFÍQUESELES** personalmente este auto a los accionados por el medio mas expedito. Surtidas las notificaciones, de la forma ordenada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda, oportunidad en la que los demandados podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a través de correo electrónico, a la Procuraduría General de la Nación (Procuradores para Asuntos Civiles) y Defensoría del Pueblo para que intervengan en el presente trámite en defensa de los intereses y derechos colectivos.

Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, publíquese el respectivo aviso, a costa del actor, en un diario

de amplia circulación. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Igualmente, se ordena entregar el mismo aviso a las sociedades accionadas para que se sirvan publicarlo en sus páginas web, con miras a información a sus usuarios; orden que deberán realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de este auto.

Comoquiera del material probatorio portado no se advierte la urgencia e inminencia del presunto daño, se negarán las medidas cautelares solicitadas.

No obstante lo anterior, se ordenará con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer si el Shampoo Cabello Normal - Control Caída – Extension, marca Natural Body, identificado con Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC73842-16CO, representa un riesgo para la salud y a su vez, si los productores y/o entidades accionadas omiten informar al consumidor las bondades de dicho producto, consecuencias por su uso prolongado, posibles daños a la salud y los químicos o compuestos activos. De ser así, se informe cuales serian las medidas urgentes para poder mitigar dichos efectos en la salud y el la formación del criterio del consumidor para la adquisición del Shapoo.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.

  
MONICA TATIANA PONCECA ARGÜELLO  
Secretaria

Mo.

República De Colombia - Rama Judicial Del Poder Público.

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO A LA COMUNIDAD, SE HACE SABER QUE:

1. Que el señor LIBARDO MELO VEGA actuando en nombre propio, promovió ante este despacho Judicial la ACCION POPULAR identificada con radicado No. 2021-562 de LIBARDO MELO VEGA contra BIOTEC LABORATORIO S.A.S. y COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A., acción ADMITIDA por auto de fecha 1 de diciembre de 2021.

2. Que el accionante invoca como derecho Colectivo Vulnerado el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, en el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, la LEY 1480 DE 2011 y las disposiciones legales y técnicas que regulan la fabricación y comercialización de PRODUCTOS COSMÉTICOS, tales como el DECRETO 219 de 1998, Decisión 516 de 2002 de la COMUNIDAD ANDINA y demás normas concordantes.

3. Que el actor solicita que se efectúen los siguientes pronunciamientos con el fin de proteger el derecho e interés colectivo de los consumidores que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la parte demandada: 1. Declarar que las accionadas **BIOTEC LABORATORIO S.A.S. y COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.** en la fabricación y comercialización del producto **COSMÉTICO SHAMPOO CABELLO NORMAL/CONTROL CAIDA/EXTENSION COLOR** marca NATURAL BODY identificado con Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC73842-16CO han violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998 al violar lo ordenado en el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1480 DE 2011, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Decreto 219 DE 1998 y Decisión 516 de 2002 de la Comisión de la Comunidad Andina. 2. **ORDENAR** a las accionadas que: i. se **ABSTENGAN** de forma inmediata a seguir ofreciendo al público el producto **COSMETICO** ya mencionado cuyas etiquetas contengan proclamas, leyendas o frases que prometan bondades NO atribuibles a un producto cosmético, ii. se **ABSTENGAN** de forma inmediata a seguir ofreciendo al público el producto **COSMETICO** ya mencionado cuyas etiquetas contengan proclamas, leyendas o frases que no cumplan con las normas que regulan la fabricación y comercialización de productos cosméticos, iii. que de forma inmediata **RETIREN** del mercado el producto **COSMETICO** ya mencionado cuyas etiquetas incluyan proclamas, leyendas o frases que prometan bondades del producto cosmético sin contar con los correspondientes estudios científicos. iv. que de forma inmediata **RETIREN** del mercado el producto **COSMETICO** ya mencionado cuyas etiquetas no incluyan las correspondientes advertencias que informen a los consumidores de forma precisa, suficiente e idónea acerca de las verdaderas bondades del producto cosmético. v. que de forma inmediata **RETIREN** del mercado y medios de comunicación, **TODA la INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA** emitida por medios físicos (volantes, folletos, góndolas, exhibidores, aviso de prensa, etc.), audiovisuales (televisión, radio, etc.) y electrónicos (páginas web y redes sociales) relacionada con el producto **COSMÉTICO** ya mencionado, vi. que adecuen las etiquetas, rótulos y publicidad del producto **COSMÉTICO** ya mencionado, 3. **PREVENIR** a las accionadas para que a futuro no vulneren los derechos colectivos de los consumidores invocados en la presente acción y que cumpla con todas las normas aplicables a la fabricación y comercialización del producto **COSMÉTICO** ya mencionado. 4. Que se condene a las demandadas al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. que se le ordene a las accionadas otorgar garantía bancaria o póliza de seguros a nombre del actor, por el monto que el señor juez decida, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

